

Causa n.º 236.

1937.

194

## Provincia de Córdoba

Juzgado de Instrucción Militar núm. 7.

236/37

Diligencias sumarísimas instruidas contra Aparicio Giraldex  
Pruz

por el delito de acaparamiento de monedas de plata.

Fecha en que se cometió el delito 25 de  
Diciembre de 1937Incoadas esta diligencias en 31 de Dic-  
iembre de 1937.

V6 3256

Juez Instructor: D. José Acuña Sánchez

Secretario: D. Benito Romero Ortega

L. 83  
N. 3356

Atestado instruido  
por el delito de  
atesoramiento de  
plata:

1

José Pino Serrano, Guardia segundo de la sexta Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Córdoba, y en la actualidad prestando sus servicios en el Puesto de Palenciana como encargado del mismo, por el presente atestado hace constar: Que vista la escasez de plata existente hasta el punto de ser imposible - cambiar un billete de diez pesetas y sospechando pudiera haber acaparadores y/o teniendo sospecha de la vecina de esta villa Aparicia Giraldez Cruz, procedió a preguntarle si tenía alguna cantidad de plata almacenada al objeto de que la pusiese en circulación, negando tuviera ella plata alguna, dicha Señora es de sesenta años de edad, con domicilio en la calle Manuel Sánchez nº 25, casada, y en vista de que se negaba a poner en circulación la plata que por rumor público se sabía tenía almacenada, se procedió a hacerle un registro en el domicilio antes mencionado, para lo que hizo acompañar el que instruye del Guardia segundo Manuel Muriel Toledo y de los testigos D. Casto Hurtado Soriano y D. Nicolás Jiménez Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta Villa de Palenciana, dando por resultado que la señora de referencia dió toda clase de facilidades para que se realizara el mencionado registro, llegando hasta una habitación que existe en la planta alta de la referida casa y en un arcon que en la misma tenía dijo poseía unas pesetillas, que contadas a presencia de los testigos referidos, y dueña de ella sumaron cuatrocientas treinta y cuatro pesetas en monedas de una y dos pesetas así como una de cinco pesetas; y como quiera que el hecho es constitutivo del delito de auxilio de rebelión, según lo dispuesto por el Gobierno del Estado en el Decreto Ley de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis se procedió a detener en el arresto Municipal de esta Villa, a disposición del Iqtsmo Sr. Delegado de Orden Público de Córdoba y su provincia; procediéndose a canjear la plata por billetes del Banco distribuyéndola entre los Comercios de esta Villa en cantidades prudenciales para su circulación y los billetes quedan depositados en este puesto a disposición de la citada autoridad a los efectos que estime oportunos.

Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma un testigo por la interesada que no sabe y los testigos ya mencionados en union del Guardia auxiliar con el que la extiende y certifica en Palenciana a las catorce horas del dia veinte y cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Testigo a ruego de la interesada

Constable Garcia

Testigo

Nicolas Jimenez

El Guardia auxiliar

Testigo

Casto Santad

El Gua Instruccion

Jose Ruiz  
Santad

Dili encia de re-  
mision y entrega

} En Palenciana a las nueve horas del dia veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, se remitió por correo al Iltsmo Sr. Delegado de Orden Pú de Córdoba y su provincia, del presente atestado que consta de un folio util, quedando la detenida a sus disposicion en el deposito municipal, de esta Villa y la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas depositadas en este puesto igualmente a su disposicion, rogandole se sirva acusar recibo del presente, para su constancia en este puesto.

Y para que conste se extiende la presente diligencia que firma el Guardia auxiliar con el que la extiende y certifica.

Francisco  
Colado

José  
Ruiz  
Santad



2

Consejo de Guerra Permanente de Urgencia

DE CÓRDOBA Rgt 464 Causa 236

El Sr. Delegado de Orden Público de Córdoba y su Provincia con fecha de ayer y en el dia de hoy me participa lo siguiente.

" Ltrmo. Señor Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. un atestado instruido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Talenciana (Córdoba) en el que consta que el mismo llamado D. José Fino Serrano acompañado del Guardia segundo del mismo Instituto D. Manuel MURIEL Toledo y de los testigos Don Casto Hurtado Soriano y D. Nicolás Jiménez Ramírez mayores de edad y vecinos de aquella localidad practicaron un registro a APARICIA GIRALDEZ CRUZ de 60 años- habitante en la calle Manuel Sanees nº 25 del expresado pueblo y en la planta alta de la casa donde tiene su vivienda la referida individua dentro de un arcón que tiene en la misma encontraron la cantidad de CUATRO CIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS en monedas de plata de una y dos pesetas con una moneda de a cinco- cuya plata intervinieron procediendo a la detención de la referida individua, por aparcamiento de dicha moneda.

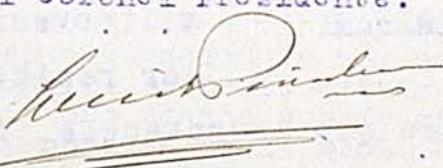
Lo que participo a V. I. para los fines procedentes debiendo significarle que con esta misma fecha doy ordenes al citado Comandante del Puesto de la Guardia Civil para que la detenida Aparicio Giraldez Cruz-juntamente con la cantidad incautada- que según hace constar en el atestado instruido ha sido cambiada por billetes de Banco para facilitar los cambios en aquella población- sean conducidos a esta Capital y puesta a disposición de su

Autoridad. Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años. Córdoba 30 de Diciembre de 1937. " Lo que transcribo a V. S. remitiéndole el acta de referencia, a fin de que instruya el oportuno procedimiento por haberle correspondido en turno

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 31 de Diciembre de 1937.

II año triunfal  
El Coronel Presidente.



Señor Juez Instructor Militar numero 7



videncia Juez

Sr. Alcantara.-

Córdoba treinta y uno de Diciembre de  
mil novecientos treinta y siete.-

Por recibido el anterior oficio con el  
atestado que la antecede, fórmese causa, recibase decla-  
racion a la inculpada Aparicia Giraldez Cruz, si es que  
ya hubiere ingresado en esta Carcel, y con su resultado  
se acordará.-

EII

Lo mandó y firma S.Sa doy fe.-

Alcantara

Leopoldo Rosales

Diligencia. Acredito por zella que yo  
se ha practicado indagar a la  
inculpada, yas que constitui-  
do en la Carcel el señor Tuc  
con su asistencia, ha resul-  
tado que todavía no ha ingre-  
sado en la misma agencia.  
Córdoba fecha anterior, doy  
firma  
Leopoldo Rosales

GRANADA  
AUGUSTO  
ESTO  
Cordoba  
Palenciana

4

En cumplimiento a lo ordenado por el Iltsmo Sr. Delegado de Ordnn público de esa Capital y su provincia, tengo el honor de poner a la dispocicion de su respetable Autoridad a la vecina de esta Villa, Aparicia Giraldez Cruz, asi como a la cantidad de 434 pesetas en monedas de Plata, que le fueron intervenidas para los efectos que proceda, cuyo atestado segun me comunica el Iltsmo Sr. Delegad se encuentra ya en esa dependencia.

La remision de la detenida y de dicha cantidad se hace por conducto de la pareja de este puesto portadora de la misma.

Dios guarde a V. S I. muchos añ Palenciana 31 de Diciembre 1937

II Año Triunfal  
El Cabo P. A.  
El Gua 2º

*José Pérez  
Gutiérrez*

smo Sr. Presidente del Consejo Permanente de Guerra  
la Plaza de

Cordoba



PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

5

Iltrmo. Señor:

DIRECCIÓN

) Núm. 1

Tengo el honor de comunicarle  
que en cumplimiento de orden del  
Iltrmo. Sr. Delegado de Orden Pú-  
blico de ésta Provincia, APARICIA  
GIRALDEZ CRUZ, ha tenido ingreso  
en éste Establecimiento, en el dia  
de la fecha, en calidad de deteni-  
da y a disposición de ese Consejo  
Permanete de Guerra de su digna  
presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos  
años.

Córdoba 1º de Enero de 1.938.  
II Año Triunfal,

*Franco Leguizamón Hernández*

Iltrmo. Sr. Presidente del Consejo Permanente de Gue-  
rra de ésta Capital.



6  
¡VIVA ESPAÑA!  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Ilmo. Sr.:

Negociado Martín

Núm. 246 Por el delito de acaparamiento de

plata y con arreglo a lo dispuesto en el

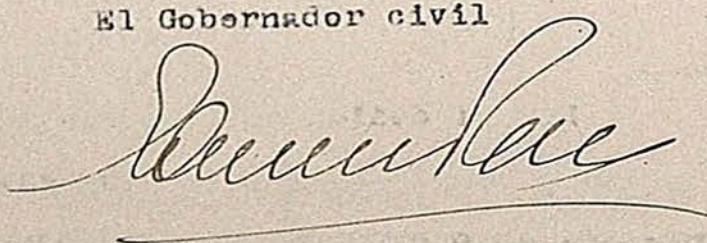
Decreto de 9 de noviembre de 1936 en su artículo 3º párrafo 2º, Bando de 26 de marzo de 1937, e instrucciones complementarias aparte las sanciones que le corresponden con arreglo al artículo 240 del Código de Justicia Militar, que considera este delito como auxilio a la ~~Revolución~~, como ~~acto~~ de ~~templar~~ gubernativa, y autorizado para ello por el Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, le impongo a doña Aparicia Ciráldez Cruz, de Palenciana la multa de CINCO MIL PESETAS, que hará efectivas en un plazo de 15 días en este Gobierno civil, pudiendo entablar recurso ante dicho Gobierno general, previo el ingreso de la expresa multa, en un plazo de ocho días a contar desde la fecha de la presente comunicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cór-

doba 3 de enero de 1938

El Gobernador civil



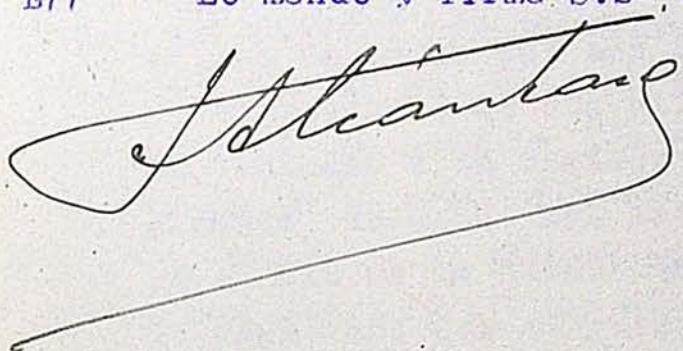
Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Guerra de esta

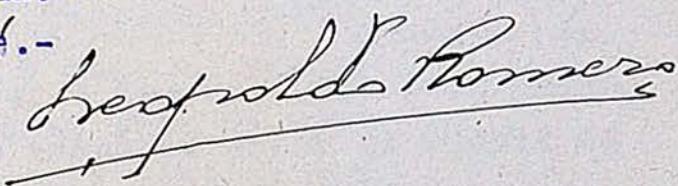


videncia Juez | Córdoba dos de Enero de mil novecientos treinta  
Sr. Alcantara.- y ocho.-

Los anteriores oficios únanse a su causa, y constuyase nuevamente al Juzgado en la Carcel, para indagar a la inculpada Aparicia Giraldez Cruz.-

E// Lo mandó y firma S.Sa, doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alcantara", enclosed within a horizontal line.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leopoldo Hornero", enclosed within a horizontal line.

INDAGATORIA DEL ACUSADO

paricia Giralde~~s~~  
ruz.

En Córdoba a dos de Enero  
de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez y  
Secretario que suscribe comparece el que expresa llamarse  
Aparicia Giralde~~s~~ Cruz

vecino de Palenciana calle Martín Rosales 25 natural  
de Palenciana de edad de 60 años, de estado casada  
hijo de Asiclo y de María del Carmen cual fué juramentado  
en forma legal, ofreciendo decir verdad en cuanto fuese preguntado, y sién-  
dolo convenientemente sobre los hechos de que se le acusa contestó: Que en  
el mes de Abril del año anterior, o sea, de 1,937 y en unión  
de su esposo y de sus hijos se trasladó desde el Pueblo de  
su vecindad a un Cortijo nombrado del Río, del término de  
Alameda, en donde han estado continuadamente trabajando has-  
ta el dia de la nochebuena pasada, dedicados a la fabricación  
de carbones; que al pueblo solamente solía venir la que ha-  
bla a comprar comestibles; que del producto de su trabajo  
se ha conseguido ahorrar algún dinero, el que intervino la  
Guardia Civil, ascendente a algo mas de ochenta duros; que  
se daba el caso de que los cargueros, no solo pagaban en bi-  
lletes el carbón que retiraban, sino que también abonaban  
con plata y la declarante, que es la que suele administrar  
los fondos de la familia y es depositaria de ellos y ocurría  
que ella para pagarle al dueño solía preferir al abonarle  
con billetes, no porque tuviera propósito de acaparar plata,  
sino porque viviendo como vivían en una choza bastante mal  
costruida, el agua de lluvias entraba en ella y temiendo  
que pudieran mojarsele y destruirsele los billetes, por eso  
era por lo que prefería la plata en lugar de estos; que  
cuando el dia 24 de Diciembre regresaron al Pueblo, la ex-  
ponente llevaba consigo el metálico mencionado y al siguien-  
te dia 25, tan pronto como tuvo noticia de que en el pueblo  
escaseaba la plata para los cambios, inmediatamente, y esto  
demuestra que ella no ha tenido nunca propósito de acapara-  
miento, empezó a cambiar algunos billetes de a cinco pese-  
tas a las vecinas que así se lo regaban, é incluso recuerda

de entre tales vecinas a una conocida por la Pepona, a otra apodada la Coneja, una tal Florentina; que a nadie le negó el cambio, pero no cabe duda que debió haber algún mal intencionado que le dijese a la Guardia Civil que la declarante apaparaba plata, sin ello ser verdad, y se presentaron en su casa, donde si bien al comienzo la que dice asustada solo indicó que tenía unas pesetillas, por últimas le señaló a los Guardias un Arcón, que era donde guardaba el dinero, y en efecto, dichos Guardias lo abrieron y vieron que precisamente encima de todo, o sea, perfectamente visible, tan pronto como el arca se abriera, estaban las monedas de plata que se intervinieron; y que si bien el dinero era producto del trabajo de la familia, como tiene dicho, el marido de la que habla desconocía en la clase de moneda en que lo guardaba, puesto que no es costumbre de que el esposo vea materialmente el dinero, sino que ella le refiere lo que tienen, y el le basta con esa referencia, sin que tenga que mostrarselo.-

Suspendida la presente en que se invirtió media hora, se leyó a la que la presta se afirmó y ratificó y no firma por que dice no sabe lo hace solo S.Sa doy

E/I f. -

La. Evidencia Juez  
Sr. Alcantara.-

Córdoba cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-

Teniendo en cuenta la indole del hecho

que se persigue, la edad avanzada que tiene la acusada Aparicia Giraldez Cruz y la condición social, bastante humilde, de la misma, se decreta la prisión atenuada de la misma en su domicilio, librando mandamiento al Director de la Cárcel para que permita la salida de ella de repetida acusada.-

E/I Lo mandó y firmó S.Sa doy fe.-

Alcantara Leopoldo Romero

Nota: Seguidamente se libró el mandamiento acordado, hoy fe.-

Leopoldo Romero

Notificación: En el mismo dia, yo el Secretario me trasladé a la Carcel y presente la inculpada Aparicia Giraldez Cruz, le notifique con lectura integra y copia literal la anterior providencia, quedando enterada y no firma por decir no sabe lo hace un testigo hoy fe.-

Manuel Pérez

Leopoldo Romero

Providencia Juez  
Sr. Alcántara.-

Córdoba cinco de Enero de mil novecientos  
treinta y ocho.-

Epidase telegramas al Comandante Militar  
de Palenciana para que informe por igual conducto respecto a  
si es cierto que la inculpada y su familia estuvieron trabajan-  
do, desde Abril hasta la Nochebuena del año último, en una finca  
del término de Alameda; y exhortetese telegráficamente al Juz-  
gado de Instrucción de Rute, para que se reciba declaración a  
las conocidas por la Pepona, la Coneja y una tal Florentina.-

E// Lo mandó y firma S.S. hoy fe.-

Alcántara

Leopoldo Romero

Nota: Seguidamente se cumplió lo mandado, hoy fe.-

Leopoldo Romero

10  
PROFESION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA

DIRECCIÓN

Núm. 24

Sumario 236 }  
Rollo 1937 }

Secretario

Me honro en comunicar a V. S. que  
en virtud de su mandamiento fecha  
actual ba  
detenida a su disposición  
Aparicia Piralher Cruz  
ha sido  
puesto en libertad el día de hoy  
por la causa cuyos  
números y año se expresan al margen,  
instruida en el Juzgado de  
su dique cargo  
por el delito de Asesinato  
de monja.

Qd. V. S. muchos años.

Córdoba 11 de Enero  
de 1938 - 11 años triunfal.

*Francisco Leguizamón Hernández*

Juez de Instrucción Militar n.º 7 de la del Consejo Guerra.

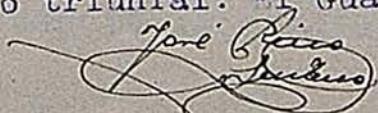
GUACIAB  
PROVINCIA CORDOBA  
ESTADO DE PALENCIANA

M

Evacuando un informe:

El Guardia 2º encargado del puesto de la Guardia civil de esta Villa de Palenciana evacuando el informe interesado por el Ilmo Sr. Juez militar nº 7 Consejo de Guerra Permanente de la plaza de Córdoba, y su provincia en telegrama dirigido a esta Comandancia Militar, tiene el honor de exponer: Que de las diligencias que ha practicado resulta, ser cierto que la vecina de esta Villa Aparicia Giraldez Cruz, estuvo trabajando en una finca del término de Alameda, desde el mes de Abril en unión de sus familiares dedicados a la fabricación de Carbon de Olivo, habiendo regresado a esta la noche buena. Díos guarde a V. S. muchos años Palenciana 7 de Enero de 1,938

II Año triunfal: El Guardia 2º

  
Jose Garcia Siles

Ilmo Sr. Juez Militar nº 7. Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de

C O R D O B A

## INDICACIONES DEL SERVICIO

## NUMERO

## FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

Recibido de  
El Oficial

## AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

## FACILITAIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

Para Puerto de Bonoba núm. 176 palabras, 10 depositado el 28 a las 18:20  
Y que libitar mi. Y bonell permanesco Ste Guara  
en harto v. s. reci: balle declaracion a la comisionada por la Republica  
de aprobada la concesion de una tal obtencion de 100000 pesetas que dia 25 Diciembre ultimo se com-  
reciona Asuncion. Guadalquivir el cambio de 100000 pesetas de  
oro por platata

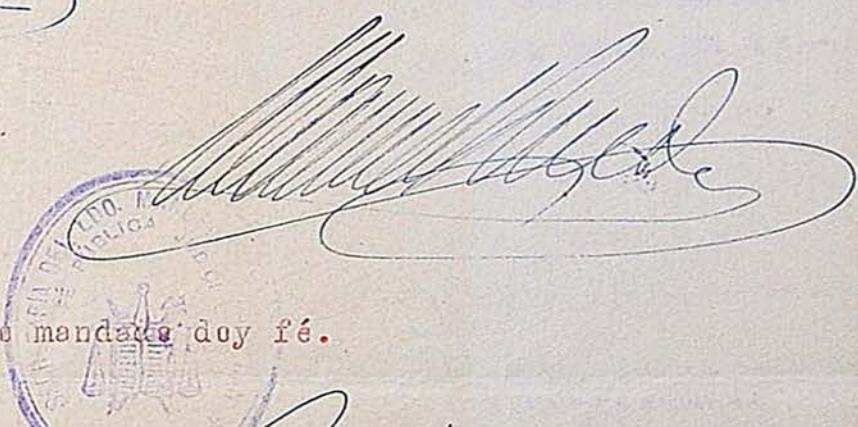
12

S  
C  
d

encia Juez) Rute ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho II año triun-  
or Perez ) fal.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción el precedente exhorto, registrese acuse de recibo y para su cumplimiento remítase original al inferior de Palenciana y diligenciado reportese dejando nota.

Lo proveyó y firma S. Sa doy fe.



*Rute*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

*oy-ff mafas anas*

idencia Juez ) Palenciana doce de Enero de mil novecientos treinta y  
r. Velasco: ) ocho.

Guardese y cumpla como se ordena por el Sr. Juez de Instruccion del partido, segun las diligencias que se interesan en la carta prden telegrafica del Sr. Juez militar nº 7, Consejo Permanente de Guerra de Córdoba, en su virtud recibaseles declaracion a las vecinas de esta villa conocidas por la Pepona, La Coneja y una tal Florentina, para que manifiesten si es cierto que el dia 25 de Diciembre ultimo su convecina Aparicia Giraldez Cruz, les cambió billetes de conco pesetas por plata; y acreditado que sea por diligencia devuelvase lo actuado a la superioridad dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa por ante mi el Secretario, de que, certifico:



*Juan Velasco*

*Carmen Gutierrez*

DECLARACION DE LA )  
 CONOCIDA POR LA PE- ) En la villa de Palenciana a catorce de Enero de  
PONA: ) mil novecientos treinta y ocho, ante Don Juan Velas-  
 co Plasencia Juez municipal asistido del infrascrito  
 Secretario, comparece Carmen Gutierrez Hurtado, mayor  
 de edad, casada, sin profesion especial, conocida por  
 el apodo de la Pepona, a quien el Sr. Juez recibió el  
 oportuno juramente que prestó en forma legal, orecien-  
 do decir verdad e interrogada conveniente por el Sr. Juez  
 para que manifieste si es cierto que el dia 25 del mes  
 de Diciembre anterior, su convecina Aparicia Giralde

Cruz, le cambió un billete de cinco pesetas por plata, manifiestó no ser cierto que en expresada fecha le diera la Aparicia Giraldes Billete alguno. Con lo cual dí por terminada su declaración en cuyo contenido se suma y ratifica y no firma por manifestar no saber hacerlo el Sr. Juez de todo lo que yo el Secretario, do



*Velasco*

*Trinidad Torres*

Declaración de la coneja ) En el mismo día y ante el mismo Sr. Juez y  
cida por el apodo de la ) cretario, comparece Trinidad Torres Velasco,  
Coneja: ) mayor de edad, casada, sin profesión especial y conoci  
burgalmente por el apodo de la Coneja, a quien el Sr  
cibió el oportuno juramento que prestó en forma lega  
ofreciendo decir verdad, e interrogada convenientemente  
por el Sr. Juez acerca de si es cierto que el día 25  
Diciembre último su convecina Aparicia Giraldez Cru  
le cambió un billete de cinco pesetas por plata, bie  
enterada contestó que si es cierto que le cambió el  
presado billete. Con lo cual se dí por terminada est  
diligencia afirmando y ratificándose la declaración  
después de leída y firmada con dicho Sr. Juez de que:

*Velasco*

*Trinidad Torres*



Otra declaración de la tal ) En Palenciana a diez y seis de Enero de 19  
Florentina: ) novecientos treinta y ocho, y ante los rep  
tidos Señores Juez municipal y Secretario, comparece  
la que aijo llamarse Florentina Vilchez Aragón, may  
or de edad, casada, sin profesión especial, natural y

cina de eta Villa, a quien el Sr. Juez reibió el oportuno juramento que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad, e interrogada convenientemente por el Sr. Juez, para que manifieste si es cierto que el dia 25 del pasado mes de Diciembre, su convecina Aparicia Giraldez Cruz, le cambió un billete de cinco pesetas por plata, a lo que bien enterada contestó, que es cierto que en el expresado dia veinticinco su convecina Aparicia Giraldez Cruz, le vio mandar un billete de cinco pesetas por plata en ocacion de ir a su casa por un kilo de carbon. Que lo dicho es la verdad en cuya manifestacion se afirma y ratisfica y no firma por decir no saber haciendolo el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico:

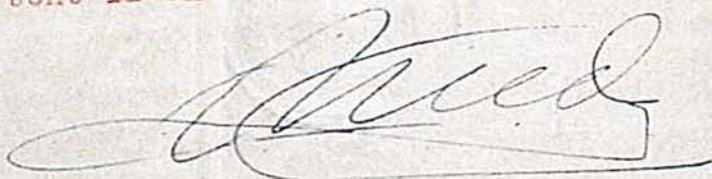
E  
11Velardez  
" "

## N O T A

Cumplidas las diligencias que se interesan se devuelve lo actuado a la superioridad dejando nota, conste, certifico.

822.602a.H

Diligencia: Cumplimentado el precedente exhorto se reporta á su procedencia,  
como está mandado day febre veinte y uno de Enero de mil nove-  
cientos treinta y ocho II año triunfal.





v. deno: a Juez      Córdoba cinco de Febrero de mil novecientos  
 Sr. Alcantara. =      treinta y ocho. =

El anterior exhorto ùnase a la causa de su  
 razón; y librese nuevo exhorto al Juzgado de Rute para que  
 se reclamen informes de la conducta de la acusada Apa-  
 ricia Geraldés Cruz, de la Guardia Civil, de la Alcaldía,  
 del Sr. Cura Parroco y del Jefe de Falange de la villa de  
 Palencia de donde aquella es vecina, sobre si es o no ad-  
 eta al regimen actual. =

E//.      Lo mando y f. rma S.S. doy fe. =

*Alcantara*      *Leopoldo Romera*

Nota. Enseguida se libró el exhorto acordado, doy fe. =

*Leopoldo Romera*

Proxidencia Juez Córdoba una de  
 Sr. Alcantara. = breves de mil no-  
 vecientos treinta y ocho. =

Ofíciase al señas Presidente  
 de este Consejo Permanent  
 de Guerra, para que si en po-  
 der del mismo obra el me-  
 díos que se interviene a la  
 acusada Aparicia Gerald

los bruz, se remita á este  
Juzgado, para ser juzga-  
do en la Sección de Plan-  
tas de la Caja de Defensiva  
G. Comando de Frontera S. 8<sup>o</sup> Co

G.  
6.

~~Alcantar~~

~~Seopoldo Rom~~

~~Nota. Seguidamente se ofició, lo q  
seopoldo Rom~~

Diligencia. Acredito por el q  
en este distrito se han visto  
tas en mi poder.



17

Consejo de Guerra Permanente de Urgencia

DE CÓRDOBA REG. 543

0

En contestacion a su oficio en el que me interesaba le comunico sesilas cuatrocientas treinta y cuatro pesetas intervenidas a la vecina de Palenciana Aparicia Giralde Cruz, se encontraban depositadas en este Consejo de Guerra, le participo que las mismas no se han recibido en este.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Cordoba 16 de Febrero de 1.938

II Año Triunfal  
EL T.C. VICE-PRESIDENTE

Rafael Leon Sanchez

Juez Instructor Militar numero 7.-

v. denc; a Juez      Córdoba diez y seis de Febrero de mil novecientos  
Sr. Alcantara.=      treinta y ocho.=

El anterior of. c:o ñmase a la cau-  
sa de su razòn; y en su vista librese of. c:o al Comandan-  
te de Puesto de la Guardia Civil de Palencia para que  
remita a este Juzgado las cuatrocientas treinta y cuatro  
pesetas interviendolas a la vecina de dcha Villa Aparicio a  
Graldez Cruz.=

E//.

Lo mandò y firma S.S<sup>ta</sup> doy fe.=

Alcantara

Leopoldo Romano

Nota. Enseguida se librò el of. c:o acordado, doy fe.=

Leopoldo Romano

Coada  
Palenciana

imentando  
crito.

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su escrito fecha 16 del actual en el que ordena sean remitidas a ese Juzgado Militar las 434 pesetas, en monedas de plata que le fueran intervenidas a la vecina de esta Villa, Aparicia Giraldes Cruz; Tengo el honor de participar a V.S. que las mencionadas pesetas fueron entregadas el dia primero de Enero ultimo al Ilmo. Sr, Delegado de orden publico de esa plaza juntamente con la expresada detenida por haberlo ordenado asi el Sr. Delegado segun recibo que obra en la documentacion de este Puesto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Palenciana 19 Febrero 1938  
11 Año Triunfal  
El Comandante Puesto  
P.A. El Guardia 26

*José Gómez  
Serrano*

Sr. presidente del Consejo de Guerra permanente  
CÓRDOBA

videncia Juez Córdoba veinte y dos de Febrero de mil nove-  
Sr. Alcantara.- cientos treinta y ocho.-

El anterior oficio únase a su causa y en vis-  
ta de su contenido diríjase otro con igual objeto al Iltmo.

Sr. Delegado de Orden Público en esta Provincia.-

E/I/ Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.-

*Alcantara* *Leopoldo Rosas*

Nota: Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.-

*Leopoldo Rosas*

Presidencia de la Provincia de Córdoba  
Sr. Alcantara. 22 de mil nove-  
cientos treinta y ocho.-

Oficialeme<sup>n</sup> pase a su cargo al  
Hno. Sr. Delegado de Orden Pú-  
blico, interstando el oficio  
del dinero interseñado si la  
inculpada:

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>, doy fe.

*Leopoldo Rosas*

*Alcantara*

Nota: Seguidamente se cumplió lo man-  
dato, doy fe.

*Leopoldo Rosas*



21  
Viva España!  
II Año Triunfal

DELEGACIÓN  
DE  
SEGURIDAD INTERIOR Y ORDEN PÚBLICO  
DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

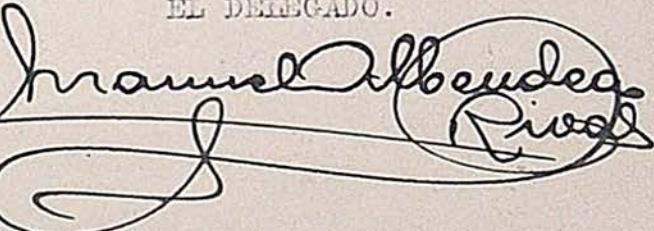
Núm. 1.236

En cumplimiento a lo interesado en  
su atento oficio de fecha 2 del actual referente a las cuatrocientas treinta  
y cuatro pesetas que por acaparamiento  
de monedas de plata fueron intervenidas  
a APARICIA GIRALDEZ CRUZ, en el pueblo  
de Palenciana, adjunto tengo el honor  
de remitir a V.S. las expresadas 434  
pesetas en Billetes del Banco de España  
como se recibieron en esta Delegación  
por haber sido preciso cambiar la plata  
intervenida para atender las necesi-  
dades de esta clase de moneda en dicho  
pueblo, rogandole me acuse el oportuno  
recibo para unirlo al expediente de la  
interesada.

Dios salve a España y guarde a V.S.  
muchos años.

Córdoba 24 de Febrero de 1.938.

EL DELEGADO.



2  
Instructor del Juzgado Militar nº 7 del Consejo de  
Permanente de esta Plaza.

videncia Juez Córdoba diez de Marzo de mil novecientos treinta  
Sr. Alcántara. y ocho.

El anterior oficio unase a su causa, acusese re-  
cibo al Ilmo. Sr. Delegado de Orden Público en la provincia  
de la suma remitida e ingresese la misma en la Caja General  
de Depósitos, a disposición de este Juzgado y a las resultas  
de dicha causa.

Lo mandó y firma S.Sa. doy fé.

*J. Alcántara*

*Sebastián Romero*

Nota. Seguidamente se acusó recibo, doy fé.

*Sebastián Romero*

Reflexión La paga para hacer constar  
que el mencionado pago se ha hecho en la Caja  
de Depósitos, e ingresado en la misma,  
las cuatrocientas veinticuatro pesa-  
cas a que se refiere esta causa, ha sido  
sólo facilitado el correspondiente  
resguardo, sin más cuantía y solo

de extracción, con su informe respectivo,  
cuentas y seis del registro, que quedan  
en mi poder. Cotorroha dice de Marzo  
que informaciones trae de su oficio, o lo  
que

Respaldo Romero

Provincia de Bórdoba quince de  
l. Alcántara Marzo de mil no-  
vecientos treinta y ocho. -

Recordarse telegrama  
de el oficio de la libranza de Reute,  
en cinco de Febrero ultimo.

E. Se manda a finales de Mayo

Respaldo Romero

Alcántara

choto. Seguidamente se librará de re-  
cuentos telegráficos. Los fe:

Respaldo Romero

Nº 14  
10 Febrero 22

DON JOSÉ ALCANTARA SAMPELAYO, JUEZ MÉJICO NÚMERO 7 DE LOS DEL CONSEJO PERMANENTE DE GUERRA DE ESTA PLAZA.

Al de instrucción de R U T E atentamente  
saludo y participo que en este Juzgado se sigue causa bajo  
el número del margen por el delito de acaparamiento de mo-  
neda de plata contra la vecina de Palencia Aparicio G-  
raldez Cruz; en la cual he acordado librarr a V.S. el presen-  
te por el que en nombre del Jefe del Estado le exhorto y re-  
quiero y de mi parte le pido y encargo que luego lo reci-  
ba lo mande ver y cumplir, disponiendo en su virtud la pre-  
cisa de las siguientes:--

## D T L T G E N C T A S

que se reclame y se mande a esta continuación informes de la Guar-  
dia Civil, Alcaldía, Cura parroco y Jefe de Falange de la  
Villa de Palencia referentes a la conducta observada por  
dicha acusada, así como si es o no adicta al actual re-  
gimen. Pues en asunto hacerlo y devolverme el presente deli-  
genciado por el conducto de su recibo administrarà recta  
justicia, quedando yo obligado a lo propio a la reciproca  
correspondencia.

Dado en Córdoba a cinco de Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho. = 1938 AÑO TR-UNFAL. =

El Secretario. =

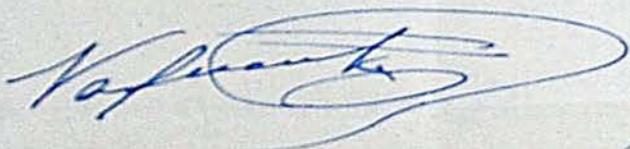
Leopoldo Romero



Providencia Juez) Rute diez de Febrero de mil nevecientos treinta y ocho  
Señor Pérez ) año triunfal.

Se acepta con la oportuna diligencia de sin perjuicio de la  
jurisdicción el precedente exhorto, registrese acuse de recibo  
para su cumplimiento remítase original el inferior de Palencia  
y diligencie de reportarse a su procedencia dejando nota.

Le preveyá y firme 2.54 dey f6.



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado dey f6.



idencia del Juez } . Palenciana a catorce de Febrero de mil nove-  
Sr. Velasco. } cientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Guardese y cumpla como se ordena por el Sr. Juez de  
Instruccion de este Partido en el anterior proveido di-  
manante de exhorto del Juzgado Militar nº. 7 ~~MEMORANDUM~~  
DEL Consejo Permanente de Guerra de la Plaza de Cordoba  
y para su cumplimiento reclanense y unanse a continua-  
cion informes de la vecina de esta villa Aparicia Giral-  
dez Cruz a la que se le instruye proceso por acaparamien-  
to de plata, cuyos informes seran reclamados al Sr. Al-  
calde de esta villa, a la Guardia Civil, al Sr. Cura pá-  
rroco y al Jefe Local de Falange referentes a la conducta  
observada por dicha inculpada, asi como si es o no adic-  
ta al actual regimen y evacuados que sean, devuelvase lo  
actuado a la Superioridad dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta villa  
por ante mi el Secretario de que certifico.



Juan Velasco  
Plañencia

Cristobal Garcia

Nota. En el dia de hoy se han librado los oportunos oficios  
a la Autoridades antes mencionadas interesandoles los in-  
formes que quedan acordados en el proveido anterior, cons-  
te y certifico.

Palenciana 15 de Febrero de 1938.

Juan

Co. de la  
Colmena

En cumplimiento a lo que me interesa en su respetable escrito, dimanante del Juzgado Militar nº 7 del Consejo permanente de Guerra, de la Plaza de Córdoba; Tengo el honor de participarle, que la individua APARICIA GIRALDES CRUZ, según informes adquiridos, es persona de buena conducta y antecedentes, y dado su sexo y avanzada edad, al iniciarse el glorioso alzamiento Nacional, observó una actitud pasiva.

Dios guarde a V. muchos años  
Faleciana 7 de Marzo 1,938

11 Año Triunfal  
El Cabo P.A.  
El Guardia 26

José Díaz  
Serrano

Juez Municipal de esta

VILLA



ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de  
PALENCIANA  
1938  
Y86

26

En cumplimiento al contenido del attº oficio de V. referente a la conducta observada por la vecina de esta Villa Aparicia Giraldez Cruz, y si es o no adicta al Regimen, el Alcalde que suscribe tiene el honor de manifestar: que la expresada vecina es persona que no ha observado mala conducta; sin que tampoco se tenga conocimiento que sea contraria al regimen, puesto que es mujer que siempre ha estado en las obligaciones de su casa, sin que se haya significado en algaradas ni en ningun otro acto contrario al regimen.

Que es quanto tiene que exponer el informante en fé de lo preguntado.

Dios guarde a V. muchos años  
Palenciana 7 de Marzo de 1,938

II Año Triunfal

El Alcalde



Juez municipal de esta Villa:

Don Rafael Pérez Cabanillas Presbítero, Rector y Cura Económico de la Iglesia Parroquia de San Miguel Arcángel del Pueblo, en la instancia del Dr. Juez de Justicia, me comunicado a mi por oficio del Sr. Municipal.

Reformismo: Que la vecina de este pueblo Apacuca Giraldez, por su novedad que tiene de ello, no se manda en contrario que indique no ser adepta al actual régimen, solo soy novocida de la acusación de que ha sido por acaparamiento de mucha plata.

Y para sus efectos estiendo el presente informe que firmo y sello en Tabuciana a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Rafael Pérez Cabanillas





24 Marzo 1938, II Año Triunfal.

28

H

Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

DELEGACIÓN LOCAL

PALENCIANA (Córdoba)

Nº.....

En contestacion a la comunicacion de V. en la que me interesa le informe sobre la conducta observada por la vecina de esta villa Aparicia Giraldez Cruz y de si es o no adicta al Regimen actual, debo manifestarle: que la expresa Aparicia Giraldez Cruz es persona de buena conducta y sin que tampoco se tenga conocimiento de que sea desafecta al Regimen.

Que es quanto tiene que exponer con arreglo al informe que se me solicita.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

El Delegado Local

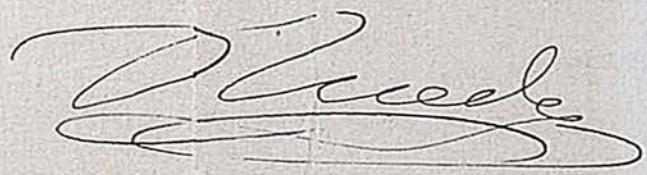
*Miguel Ruiz  
Rein*

ludo a Franco:  
triba España!

r. Juez Municipal de esta villa  
Palenciana.



Delezen, Gevolgd en opgemerkt elkeen deel van  
de verschillende voorstellen en dat een  
indruk op Ruk omtrokken dat er  
naderhanden een voorstel van de  
aardtrouwel —



## AUTÓ RESUMEN

= = = = =

RESULTANDO: Que Apar. c:a Giraldez Cruz, natural y vecina de Palencia, de sesenta años de edad, casada, estuvo el mes de Abril proximo pasado, hasta Nochebuena, haciendo carbón con sus familiares, en una finca del término de Alameda, ahorrando algún dinero del producto de su trabajo, algo más de ochenta duros; que los carboneros pagaban en plata y en billetes, y ella pagaba al dueño con billetes, por temor que el agua de la lluvia estropease estos. Al llegar al Pueblo en veinte y cuatro de Diciembre y enterada de la escasez de plata, cambió algunos billetes, ocupándosele el respo por la Guardia Civil.

CONSIDERANDO: Que la explicación de la acusada es digna de crédito y el hecho de facilitar en las pocas horas de su estancia en el Pueblo algunos cambios, demuestra su falta de intensión de acaparar plata, por que la situación de la poseedora justifica la tenencia de esa cantidad, por las razones aducidas y constituye la excusa absolutoria del segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Ley de 9 de Noviembre de 1,936.

CONSIDERANDO: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia ha impuesto una multa gubernativa por el mismo hecho y es norma de Derecho Penal que "non bis in eadem".

Vistas las disposiciones citadas S.Sº Don José Alcántara Sápelayo, Juez Militar número 3º de este Consejo de Guerra, acuerda elevar a dicho Consejo la propuesta de sobrescrito de la acusada Apar. c:a G. raldez. Cruz.

No obstante repetido Consejo en su Superior criterio decidrá.

doña treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
E//. -- P AÑO TR-UN FAL. ~~Mayores~~ = sobrescimientos = vale =

*Alcantara*

Prov. de ~~en~~ a Juez Còrdoba treinta Marzo de mil novecientos tre  
Sr. Alcantara. == ta y ocho. ==

Elevese esta causa al Consejo Permanente de Guerra de la Plaza, para su superior resolución, procedere.

E//. Lo mando y firma S.S. doy fe. =

*Alcantara* *Leopoldo Posse*

Note, Entregada se cumplió lo mandado, doy fe. =

*Leopoldo Posse*

21  
Providencia Presidente Consejo) Cord ba treinta y uno de Marzo de mil  
de Guerra Señor Peñalver )) novecientos treinta y ocho, segundo  
año triunfal.

Por unanimidad el Consejo de Guerra Permanente de  
esta Plaza, de acuerdo con el articulo quinto del Decreto  
numero cincuenta y cinco de primero de Noviembre de mil  
novecientos treinta y seis apartado c), acuerda la remision  
a la Auditoria de Guerra de la Segunda Division Organica,  
de la presente causa, proponiendo el sobreseimiento de  
la misma.

Lo mando y firma el Señor Presidente y certifico

Ricardo

M. Dauish

Diligencia. Seguidamente se cumplio y certifico

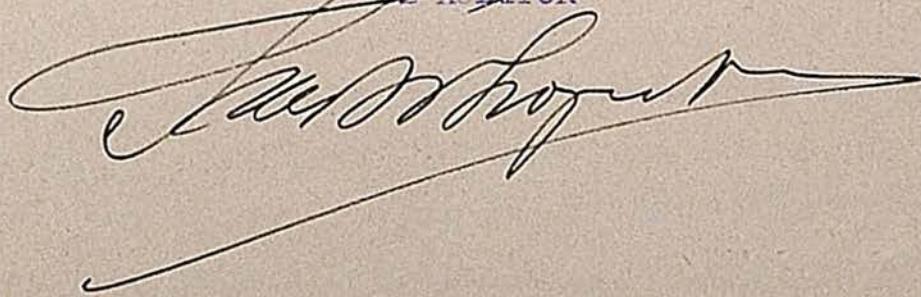
72  
SEVILLA 2 ABRIL 1938  
SEGUNDO AÑO TRIUNAL

Examinada la presente causa instruida conforme los Decretos cincuenta y cinco y ciento noventa y uno de la Junta Técnica del Estado Español y, RESULTANDO que el Consejo de Guerra Sumarísimo de Urgencia de la plaza de Córdoba propone el sobreseimiento de las actuaciones seguidas a APARTA CIA GIRALDEZ CRUZ por estimar que no se dibuja con claridad la supuesta figura delictiva que se le imputaba como auxilio a la rebelión por aca-paramiento de plata conforme lo dispuesto en el Decreto de nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis,  
CONSIDERANDO que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la propuesta y de conformidad con lo prevenido en el número primero del artículo quinientos treinta y ocho del Código de Justicia Militar y segundo del Decreto de 9 de Noviembre de 1.936 sin que en otro aspecto se aprecien anomalías procesales en el Sumario,

VISTAS las disposiciones legales que se citan, sus concordantes y demás de general uso y aplicación,

DECRETO el sobreseimiento provisional de este actuado que volverá a su Instructor para notificación, libertad si de ella no estuviere privada por otro motivo, devolución de la cantidad intervenida a la interesada y deducción del testimonio establecido en el número doce del artículo veinte y ocho del Código Castrense para su remisión por conducto de esta Auditoría al Alto Tribunal de Justicia Militar.-

EN AUDITOR



PROVIDENCIA PRESIDENTE CONSEJO)) Cordoba veinte y cinco de Abril de  
DE GUERRA SEÑOR PEÑA LVER } mil novecientos treinta y ocho segundo  
año triunfal.

Recibida la presente causa con el Decreto del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra remitase al Instructor para cumplimiento del mismo.

Lo mando y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia. Seguidamente se cumplio de que certifico

Providencia Juez  
Sr. Alcántara.

Córdoba veinte y nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el anterior sumario, deduzcas y remitase con oficio al Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la segunda División Orgánica, el mandado testimonio para su curso al Alto Tribunal de Justicia Militar; librase embargo al Juzgado de Rute para que se notifique a la que fué inculpada Aparicia Giraldez Cruz, la resolución recaída y el que queda en libertad; y conforme también se manda devuélvanse a la Aparicia Giraldez las cuatrocientas treinta y cuatro pesetas que se le intervinieron, a cuyo efecto extraiganse de la Caja de Depósitos, donde se encuentran, para lo que interese del Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia que le sean devueltas al secretario de este Juzgado Don Leopoldo Romero Ortega, por medio del oportuno oficio, al que se adjuntará el resguardo respectivo y testimonio de lo necesario de este proveído.

Lo mando

E/1

dó y firma S.Sa. doy fé.

Alcántara Leopoldo Romera

Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Leopoldo Romera

Lo siento La pongo para hacer constar, que en este año no han sido entre gallos por la Caja de Depositos de esta provincia, las cuantiosas transacciones que puestan registradas en esta causa. Corralha el dia 15 Mayo vienen a tratar y solo, dia 16

Leopoldo Romera



MINISTERIO DE GUERRA DE LA 2.<sup>ª</sup> DIVISIÓN

NEGOCIADO JUSTICIA

24

Acuso recibo a V. S. de su atento  
escrito de 29 del Mayo de 1937, con  
el que me remite testimonio dimanante  
de la causa núm. 136 de 1937  
instruida contra Espartaco Gi-  
raldez Cruz, —  
por el delito de acaparamiento  
de monedas de plata. —

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 4 de Mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

EL AUDITOR.

Juez Militar del Juzgado N<sup>o</sup> 1.  
Córdoba

videncia Juez      Córdoba diez de Mayo de mil novecientos treinta  
 Sr. Alcantara.=      y ocho.=

El anterior oficio lhase a la causa de su razón; y dada cuenta de la anterior diligencia, en su vista, librese exhorto al Juzgado de Rute para que se haga saber a la Aparicia Giraldez Cruz que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, desde este dia tiene a su disposición en este Juzgado las cuatrocientas treinta y cuatro pesetas que le fueron intervenidas, pudiendo comparecer para hacerse cargo de las mismas, apoderar legalmente a persona para ello, o si cree conveniente el que sea girada dicha cantidad por giro postal con el descuento correspondiente a dicho Juzgado de Rute en donde le sean entregadas.=

E//.      Lo mando y firma S.S\* doy fe.=

Alcantara

Leopoldo Romano

Nota. Inseguida se libró el exhorto acordado, doy fe.=

Leopoldo Romano

10  
26

DON JOSÉ ALCANTARA SAMPELAYO, JUEZ MILITAR NÚMERO 7 DE LOS DEL CONSEJO PERMANENTE DE GUERRA DE ESTA PLAZA.=

Al de Instrucción de R U T E, antentamente saludo y participo: que en este Juzgado se sigue causa bajo el número del margen por el delito de acaparamiento de monedas de plata, contra la vecina de Palenciana Aparicia Giraldez Cruz; en la cual he acordado librarr a V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y de mi parte le pido y encargo que luego lo reciba lo mire de ver y cumplir, disponiendo en su virtud la práctica de las siguientes.

D I T I G E N C I A S.

Que habiéndose acordado por la Superioridad la devolución a la Aparicia Giraldez de las cuatrocientas treinta y cuatro pesetas que se le intervinieron con motivo de dicha causa, se le haga saber que dicha cantidad obra en este Juzgado desde esta fecha a su disposición, pudiendo comparecer para hacerse cargo de la misma, o en otro caso apoderar persona en legal forma, para ello, o si cree conveniente que le sea remitida dicha cantidad por el Giro Postal con el descuento correspondiente para que pueda recojerla en ese Juzgado.

Dado en Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.= II AÑO TRIUNFAL.=

El secretario.=

Leopoldo Romero



Providencia Juez) Rute doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II año  
Señor Pérez triunfal.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de ésta, jurisdicción el precedente exhorto, registrase acusese recibe y para su cumplimiento remítase original al inferior de Balciana y diligenciado reportarse á su procedencia dejando nota.

Lo proveyo y firma S.Sa doy fe.



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado y fe

pr

Le pidió a Velasco que se sacara y restituya certificado  
de certificación expedida exp pedida ante el señor sr  
que se expediera el expediente el expediente el  
el expediente el expediente el expediente el

videncia Juez } Palenciana diez y siete de Mayo de mil novecientos

Sr. Velasco: } treinta y ocho pedida ante el señor

Guaríese y cumpla como se ordena por el Sr. Juez de  
Instrucción del partido, según las diligencias que se  
interesan en el precedente exhorto del Sr. Juez Militar  
número siete de los del Consejo permanente de Guerra de  
Córdoba, en su virtud, requierase a la vecina de esta  
Villa Aparicia Giraldez Cruz, para que comparezca ante  
este Juzgado al objeto de hacerle saber cuanto en dicho  
exhorto se menciona, y acreditado que sea por diligencia  
devuelvase lo actuado por el conducto de su recibo de-  
jando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de  
esta Villa por ante mi el Secretario, certifico.



Juan Velasco

Bruto Gómez

REQUERIMIENTO: En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia  
a la vecina de esta Villa Aparicia Giraldez Cruz, la  
reliqui para que en el dia de mañana comparezca ante este  
Juzgado al objeto de hacerle una notificación, manifies-  
tó quedar enterada y que no sabe firmar de que certifico.

certifico firmado en ante el expediente el expediente el

Gómez

COMPARTENCIA: En Palenciana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos  
treinta y ocho, y ante Don Juan Velasco Plasencia Juez  
municipal, asistido del infrascrito Secretario, compa-  
rece Aparicia Giraldez Cruz, de cincuenta y ocho años  
de edad, casada, con Juan Vilchez Montés, de oficio car-

boneros, naturales y vecinos de esta Villa, a quien el Sr. Juez le hizo saber que, que habiendo acordado por la superioridad la devolucion a la compareciente de las cuatrocientas treinta y cuatro pesetas que le fueron intervenidas por el delito de acaparamiento de monedas de plomo se le hace saber que dicha cantidad obra en el Juzgado numero siete de los de Consejo Permanente de Guerra de Cordoba, desde el dia diez de Mayo actual y a su disposicion, pudiendo comparecer para hacerse cargo de la misma en otro caso apoderar persona en legar forma, para ello si cree conveniente que le sea remitida dicha cantidad por giro postal con el descuento correspondiente para que pueda recogerla en este Juzgado municipal; a lo que contestó que apodera para que retire de dicho Juzgado la cantidad de que se trata a su esposo Juan Vilchez Montés, cual pasará por dicho Juzgado con tal objeto.

en su oficio. En vista de esta apoderacion el Sr. Juez ordena le sea expedida copia de esta diligencia al Juan Vilchez Monté que le servira de compravante de dicha autorizacion, con lo cual se da por terminada la comparecencia no firmada la interesada por no saber haciendolo un testigo a su rubro con el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

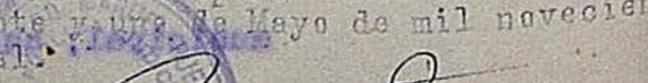
Released

## Testigo

## N O T A

Se ha expedido la copia ordenada para Juan Vilchez Montes y cumplida la diligencia que se interesa se devuelve la actuado dejando nota, conste, certifico.

Ganua

noticias con las que se oíó y se ha informado  
y se pide que se responda como está mandado  
dejando nota dey P. Bute veinte y uno de Mayo de mil novecientos  
treinta y ocho. II año triunfal.   
sobre todo y atentamente en su nombre  
y efecto el General Zeboliv mantiene

nº 28 28

Don José Alcántara Sampelayo, Juez Militar numero siete  
de los de este Consejo Permanente de Guerra.-

Al Juez de Instrucción de Rute atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se sigue causa bajo el número del margen por el delito de acaparamiento de monedas de plata contra la vecina de Palenciana Aparicia Giraldez Cruz, en la cual se ha acordado librar a V.S. el presente, por el que en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y de mi parte le pido y encargo que luego que lo reciba lo mende ver y cumplir disponiendo en su virtud la práctica de las diligencias siguientes:

Diligencias

Se haga saber a dicha inculpada que a propuesta de este Juzgado, ratificada por el Consejo Permanente de Guerra de esta Plaza, la Auditoria Militar de la Región en Decreto de dos del actual ha acordado el sobreseimiento provisional de lo actuado, la libertad de ella y que se le devuelva la cantidad que le fué intervenida, a cuyo fin con esta fecha se acuerda interesar la extracción de la misma de la Caja de Depósitos y tan pronto como esa extracción se realice, le será participada mediante otro exhorto para que, bien por sí, bien por persona a quien ~~está~~ comparezca en este Juzgado a recogerla.-

En así hacerlo y devolverme el presente diligenciado administrará recta justicia obligandome a la recíproca con los suyos.-

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Abril de novientos treinta y ocho.- Segundo año Triunfal.-

El Secretario

*Alcántara*  
*reprobado Rosas*



Providencia Juez ) Rute primera de Mayo de mil novecientos treinta y  
Señor Pérez. ) ocho; segundo año triunfal.  
Se acepta con la cualidad ordinaria de sin per-  
juicio el anterior exhorto acusese reciba registrese; para su  
cumplimiento remítase original al inferior de Palenciana y di-  
ligenciado repártese dejando nota.  
Lo mando y firma ~ SS day fe.



6//

siguiente se cumplio day fe

P r o

videncia Juez ) Palenciana cinco de mayo de mil novecientos treint  
Sr. Velasco ) ta y ocho.

Guardese y cumpla como se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del partido, según las diligencias que se interesan en el precedente exhorto del Sr. Juez militar número siete de los del Consejo permanente de Guerra, en su virtud, hagase saber a la inculpada Aparicia Giraldez Cruz, que a propuesta de dicho Juzgado, ratificada por el Consejo Permanente de Guerra de Córdoba, la ~~Audiencia~~ ~~xx~~ Auditoria Militar de la Región en Decreto de dos del mes de Abril anterior ha acordado el sobreseimiento provisional de los actuado, la libertad de ella y que se le devuelva la cantidad que le fué intervenida, la cual una vez extraída de la Caja de Depositos le será partidipado para que pase a recogerla. Y acreditado que sea por diligencia devuelvase lo actuado dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de -  
esta Villa por ante mi el Secretario, certifico:

A circular blue ink stamp with the text 'MUNICIPIO DE TIGRE' around the perimeter and '1900' in the center. A handwritten signature is overlaid on the stamp.

Juan Velasquez

Emilio J. García

D I L I G E N C I A: En Palenciana a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario teniendo a mi presencia a la vecina de esta Villa Apacencia Giráldez Cruz, le hice saber que a propuesta del Juzgado Militar número siete de Córdoba del Consejo Permanente de Guerra, la Auditoria

Militar de la Region en Decreto de dos de Abril anterior, ha acordado el sobreseimiento provisional de lo actuado contra la misma por el delito de acaparamiento de plata, asi como la libertad, de ella y que se le devuelva la cantidad que le fué intervenida, acuyo fin con fecha veinte y nueve de Abril se acuerda interesar la extraccion de la misma de la Caja de Depositos y tan pronto como dicha extraccion se realice, le será particida para que, bien por si, bien por persona a quien autorice, comparezca en dicho Juzgado a recogerla. Manifestó quedar enterada y que no sabe firmar haciendolo un testigo de que yo el Secretario, certifico.

Testigo

*Franco Serrano*

*Garcia*

Cumplida la diligencia que se interesa, se devo lo actuado a la superioridad dejando nota.

N O T A

ve lo actuado a la superioridad dejando nota.

certifico:

*Garcia*

en la diligencia que se devolvió a la superioridad

Diligencia: Cumplimentado el presente exhorto se reporta como está mandado procedencia dejando nota. Doy fe. Lunes diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Il año triunfal.

*Alvarez*

*Bon*

Violencia que  
Pr. Aguilara

Borobbo inuti y cuatro al Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho.

Los anterioris de poches fueron a su casa  
y cuando eveyraron en el Juego Militar  
el marido de la Oficaria Gonzalo Cruz, entregu-  
yolo la cantidad anterioris por la Guardia Civil.  
Lo mandó y firmo el D. J. de la p.  
Leopoldo Romero

Entrega. En el mismo dia, teniendo a  
mi presencia a Juan Pilches  
Montejo, le entregó la suma  
de ciento treinta y una  
pesetas que se intervinie-  
ron a su disposa y regimia la  
autorización a esta concedi-  
da, no firma su nombre, por-  
que dice no saber, no tiene un  
destino, dize p.  
Leopoldo Romero

Ego.  
Alfonsina

Leopoldo Romero

H.6,385,196

21

## 四 事變

Don Cristobal Garcia Aguilar, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado municipal de Palenciana ( Córdoba )

CERTIFICO: Que la diligencia de Comaresencia de la vecina de esta Villa Aparicia Giralde Cruz, copiada literalmente es como sigue:

" En Palenciana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, y ante D. Juan Velasco Plasencia Juez municipal, asistido del infrascrito Secretario, comparece Aparicia Giraldez Cruz, de cincuenta y ocho años de edad, casada con Juan Vilchez Montés, de oficio carboneros, naturales y vecinos de esta Villa, a quien el Sr. Juez hizo saber que, habiendo acordado por la Superioridad la devolucion a la compareciente de las cuatrécuenta treinta y cuatro pesetas que le fueron intervenidas por el delito de acaparamiento de monedas de plata, se le hace saber que dicha cantidad obra en el Juzgado número siete del los del Consejo Permanente de Guerra de Córdoba, desde el dia diez de Mayo actual y a su disposicion, pudiendo comparecer para hacer cargo de la misma o en otro caso apoderar persona en legar forma para ello, o si cree conveniente que le sea remitida dicha cantidad por giro postal con el descuento correspondiente para que pueda recogerla en este Juzgado municipal; a lo que contestó que apodera para que retire de dicho Juzgado la cantidad de que se trata a su esposo Juan Vilchez Montés, el cual pasará por repetido Juzgado con tal objeto. = En vista de esta apoderacion el Sr. Juez ordena le sea expedida copia de esta diligencia al Juan Vilchez Montés, que le servira de comprobante de dicha autorizacion, con lo cual se dá por terminada esta diligencia no firmando la interesada por no saber haciendolo un testigo a su ruego con el Sr. Juez de que certifico. El Juez municipal. = Juan Velasco. = Testigo Casto Hurtado. El Secretario Cristobal García. Rubricados. Está el sello de este Juzgado municipal."

Y para

que conste y en cumplimiento a lo ordenado expido la  
presente en Palenciana a diez y ocho de Mayo de mil  
novecientos treinta y ocho.

Vº Bº  
El Juez municipal

Jean Sclaré Erotobal Garcia  
" " ( adoption ) envoiée à un inquisiteur des

al ob pionezifih ni tuo :GÖTTLICH  
zähiges mutig erheitl. siehend alii esse ob unioem  
:seula geso se suuminatei.

“...el mejor film es aquel el que va más a la gente”

### • Regionen abseits

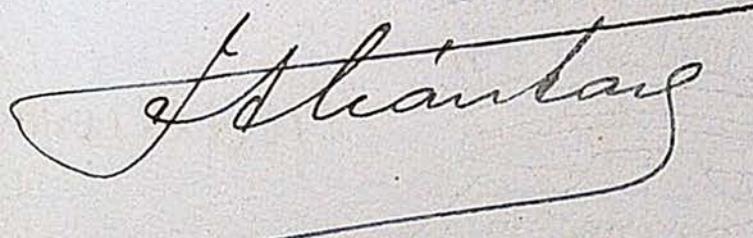
H2

videncia Juez Córdoba veinte y cuatro de mayo de mil novocien-  
sr. Alcántara.- tos treinta y ocho.-

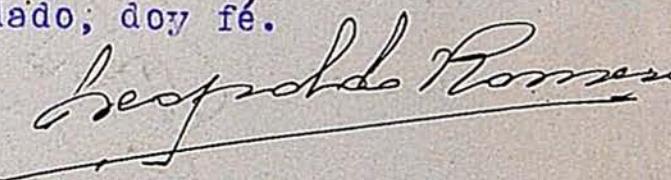
El anterior despacho unase a su causa y remita-  
se la misma al Consejo Permanente de Guerra de esta plaza,  
para su archivo si procediere.

E//

Lo mandó y firma S. Sa. doy fé.



Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



Asistencia Presidente Corolobo venido  
en su viaje a Perú el 12 de Agosto 1955

115.000 Kms

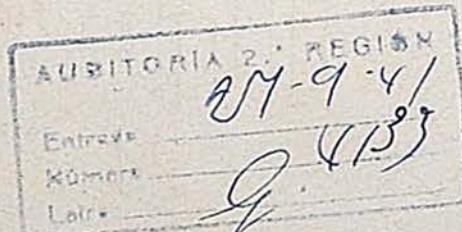
Entiendo cumplida la  
misma recordar en esta  
misma ocasión la suma de  
fondo nota

Lo mando firmado

Pinto

Mallorquin

nota C de cumplido de Fe



## ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región  
Causa núm. 236

Año de 1937

## Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa .	Sobreseimiento .	Definitivo .	Por fallecimiento .	Plano A And	
		Provisional .	Por otros motivos .		
Sentencia .	Tribunal que la dictó .			STOC	
	¿De conformidad con el fiscal? .				
Tiempo invertido en la tramitación .	Pena o penas impuestas al reo .			dose	
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión .				
¿Fue sumarísimo el procedimiento? .	Absolución .			2	
Menos de seis meses					
De seis meses a un año					
Más de un año					

## Resoluciones recaídas respecto a los procesados

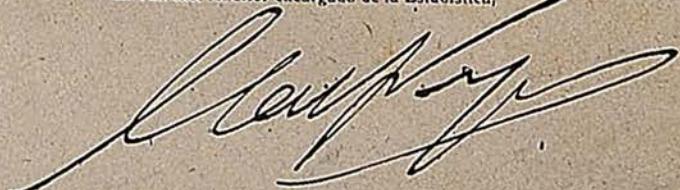
Sobreseimiento provisional .	Jefes y Oficiales .	Paisano
	Clases .	
	Tropa .	
Sobreseimiento definitivo por muerte .	Paisanos .	
	Jefes y Oficiales .	Paisano
	Clases .	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos .	Tropa .	
	Paisanos .	
	Jefes y Oficiales .	Paisano
Sentencia absolutoria .	Clases .	
	Tropa .	
	Paisanos .	
Sentencia condenatoria .	Jefes y Oficiales .	Paisano
	Clases .	
	Tropa .	

## Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

1 Clases y numero de los corregidos .	Jefes y Oficiales .	Paisano
	Clases .	

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1937

El Teniente Auditor encargado de la Estadística,



mo. Sr.

odas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la  
co Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose despues sin más

villa 29 de diciembre de 1.941.

El Auditor.

21

29

50

16

1942  
1943

21 Enero 1943

idad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

cumplido el servicio de estadística.

Sevilla

25-2-42

25

Febrero

42 1942

42



El Fiscal.

1223  
Fiscal. J. Jiménez

la 9 Agosto 1942

Archívense estas actuaciones en esta Oficina General

152

Ronc

Lince. Dr.

Se cumplece se a lo orden de la Asoc  
ria Juridica del Ministerio del Ejerci  
to se hace trámite de Juicio migratorio  
en la revisión preventiva de la  
sociedad de los causas arbitrales e in  
tradiciones por delitos de la persona reb  
olucionaria en que las causas suelen ser en que  
no haya ciertas defensiones previ  
amente sujetando tanto en honor no tem  
a f. d. i. si correspondiente procede  
la cancelación del 336 de l. 37  
que no se acompaña escrito y escrito  
representante de la autoridad judicial  
el que no se ha cumplido regular  
mente no recibe para su confirmación. -  
Este escrito a f. d. i. dentro de un  
Copiarlo en la oficina de l. 3700. -  
El CONDENA JUEZ INSTRUCTOR

✓ *mejorar*

✓



2. Dr. Asesor de Causas de la Segunda Region Militar  
C. R. A. T. S. C

CERTIFICO: que teniendo que hacerlo solicito  
para que conozca lo que me mandó lo pago a favor de su honor  
y obligado quedo en informarle con honesta. Hasta la fecha de  
el pago a mi persona y entender de lo que se ha de  
tener incomunicable el asunto de lo que  
arreglo a su plena convicción y elementos que señale  
el cometido. -

Y para que sonete llena conmigo en Sevilla a  
veintiocho de abril de mil novientos cuarenta y cuatro.

✓ *unrest*

Manufacturier

## PROVINCIAL

Doscientos treinta y seis  
treinta y seis para deducción de la que quedan  
restando en la licencia de acuerdo lo que se ha de pagar  
sillo segundas al correspondiente a la regulación regular  
el mismo y secreto sucesivamente en lo anterior de judicial  
por el que se hace firme y obtiene resultado de la licencia  
auditiva de acuerdo con la que se ha de pagar  
el segundas.

Le gravés à rubriques S. S. Bay Fo. -

Wessely

Manufactures

1034

BRUNNENBERG SO CUMBIA LO GRANDE.- Hoy 20.-

Manahawkin

NUM. 2065

Sevilla 28 de Abril de 1.944.-

Efectuada la debida confronta y conforme al testimonio con la resultancia de este procedimiento sumarisimo num. 236 de 1.937 premiase aquel a la Junta Central de Libertad Vigilada del Ministerio de Justicia del que se interesa acuse de recibo.-

Esta Causa quedara en esta Auditoria hasta la recepcion de dicho acuse de recibo para unirlo a los autos y se proceder entonces a su archivo.-

EL AUDITOR



D.9.239.718